



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3529/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3529/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“MONTO DE RECAUDACIÓN POR AÑO 2021 AL 2024 COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS GENERADOS Y DESGLOSE DE RECURSOS AUTOGENERADOS, ASI COMO COMPROBANTES FISCALES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS Y EN DONDE FUERON APLICADOS.” [Sic.]



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta porque el sujeto obligado omitió consultar a la Subdirección de Tesorería, la cual también es competente para conocer respecto a los recibos generados por los recursos autogenerados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, monto, recaudación, recibos, recursos y autogenerados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3529/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Iztacalco**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3529/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074524006350**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"MONTO DE RECAUDACIÓN POR AÑO 2021 AL 2024 COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS GENERADOS Y DESGLOSE DE RECURSOS AUTOGENERADOS, ASI

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



COMO COMPROBANTES FISCALES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS Y EN DONDE FUERON APLICADOS.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de julio, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio AIZT-SESPA/7180/2024, de fecha quince de julio, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074524006350** envío a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **AIZT-DF-SPP-773-2024**.

[...]”.

B) Oficio AIZT-DF-SPP-773-2024, de fecha quince de julio, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y medio magnético. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

PREGUNTA	RESPUESTA										
“...MONTO DE RECAUDACIÓN POR AÑO 2021 AL 2024 COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS GENERADOS Y DESGLOSE DE RECURSOS AUTOGENERADOS, ASI COMO COMPROBANTES FISCALES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS Y EN DONDE FUERON...”(SIC)”	Se tuvo una recaudación en los siguientes años: <table><tr><th>Año</th><th>Ingresos</th></tr><tr><td>2021</td><td>\$28,756,058.70</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$63,747,549.69</td></tr><tr><td>2023</td><td>\$77,929,164.70</td></tr><tr><td>2024 (JUNIO)</td><td>\$41,376,168.67</td></tr></table> Los recursos autogenerados son utilizados para el pago de nómina, comisiones y apoyo 70-30. Los recibos generados, no se encuentran en resguardo de esta Dirección de Finanzas.	Año	Ingresos	2021	\$28,756,058.70	2022	\$63,747,549.69	2023	\$77,929,164.70	2024 (JUNIO)	\$41,376,168.67
Año	Ingresos										
2021	\$28,756,058.70										
2022	\$63,747,549.69										
2023	\$77,929,164.70										
2024 (JUNIO)	\$41,376,168.67										

[...].”

3. Recurso. El ocho de agosto, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTA INCOMPLETA” [Sic]

Asimismo, la parte recurrente adjuntó los oficios proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta.

4. Turno. El ocho de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3529/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El trece de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de agosto, mediante la PNT y correo electrónico, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AIZT/SUT/1107/2024, de fecha veintitrés de agosto, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto me permito remitir
Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/ 8171 /2024** y la Dirección General de Desarrollo Social, mediante el oficio **AIZT/DGDS/SESPDS/783/2024**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio AIZT-SESPA/8171/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP: 3529/2024** de la solicitud **No. 092074524006350** emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **AIZT-DF-SPP-914-2024**, asimismo se adjunta disco CD con la información requerida.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...]”.

- B)** Oficio AIZT-DF-SPP-914-2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado del oficio AIZT-SESPA/8122/2024 de fecha 16 de agosto de 2024 y en atención al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3529/2024**, y derivado de la solicitud **092074524006350**, se anexa documento para la **C. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA PONENTE**.

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

U.L.A.C.

[...]”.

- C)** Oficio sin número de referencia, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

MIGUEL MARCOS FLORES ZAVALA, en mi carácter de Subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, se da respuesta como se indica a continuación:

Se anexa CD con archivos en medio electrónico, que contienen el reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los años 2021, 2022, 2023 y enero a junio del 2024, así mismo se anexa en medio electrónico los archivos que contienen las Cuentas por Liquidar Certificadas de la comprobación de los gastos realizados por autogenerados de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

Cabe hacer mención, que los recibos generados por recursos de autogenerados, no se encuentran bajo resguardo de esta Dirección de Finanzas.

[...]”.

- D)** Oficio AIZT/DGDS/SESPDS/783/2024, de fecha veintiuno de agosto, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, envió anexo al presente oficios número, **AIZT/DGDS-DVGS/590/2024**, firmado por el Director de Vivienda y Grupos Sociales **AIZT/DDC/900/2024**, enviado por la Directora de Derechos Culturales, **AIZT/DGDS/SSCS/0474/2024**, remitido por el Subdirector de Salud y Centros Sociales, y **AIZT/DDRE/0397/2024** signado por el Director de Derechos Recreativos y Educativos quienes de acuerdo a sus atribuciones envían la respuesta a la Comisionada Ponente Laura Lizete Enríquez Rodríguez y al Recurrente Curioso 2024.

[...].

E) Oficio AIZT/DGDS-DVGS/0590/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director de Vivienda y Grupos Sociales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En mérito de lo expuesto, se anexa el oficio **AIZT/DGDS-DVGS/0589/2024**, dirigido por el suscrito al Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Coordinador de la referida Ponencia, por medio del cual se emiten manifestaciones y ofrecen pruebas dentro del recurso de revisión citado, mismo que fue interpuesto por la inconformidad con la respuesta a la Solicitud de Información Pública 092074524006350.

[...].

F) Oficio AIZT/DGDS-DVGS/0590/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director de Vivienda y Grupos Sociales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

MANIFESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES

A efecto de conocer la verdad legal en el presente asunto, es preciso atender todos y cada uno de los puntos de la presunta inconformidad que manifiesta el ahora recurrente, realizando un análisis de los fundamentos legales que sirvieron de sustento para emitir la respuesta a la solicitud de información pública **092074524006350**.

El recurrente literalmente en principio establece que se inconforma porque se proporcionó, **“LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTA INCOMPLETA”** sic.

Sobre el particular, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales fundó, motivó y realizó un pronunciamiento categórico por medio del documento de respuesta **AIZT/DGDS-DVGS/0480/2024** de fecha 16 de julio de 2024, manifestando literalmente qué:

[]

“De la revisión al Manual Administrativo para esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, y de la lectura minuciosa a las funciones principales y básicas de ésta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, así como a las de sus áreas adscritas, las • cuales se observan en el Capítulo VIII, fojas 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de 57, se advierte que dentro de sus actividades institucionales no lleva a cabo los presupuestos y/o montos de recaudación de los recursos autogenerados, así como recibos, comprobantes fiscales, como la aplicación de los mismos.

Sin embargo, con el fin de atender con certeza y legalidad este planteamiento, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de la materia, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, así como en los de sus subdirecciones de Igualdad

Sustantiva, de Grupos Sociales, y de Vivienda y Atención a la Comunidad; así como en los de las Jefaturas de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad, de Atención a la Comunidad, de Atención a Jóvenes y de Unidades Habitacionales, no se localizó información referente a la copia de recibos, comprobantes fiscales de la aplicación de los recursos autogenerados.

Por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, del análisis al multicitado manual, se puede constatar en su Capítulo IV, página 3 de 414, que la administración de los recursos financieros de la Alcaldía los maneja la Dirección General de Administración, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, así como del 17, párrafos cuarto y quinto de las Políticas Públicas en materia de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 11 de mayo de 2023, se orienta el presente requerimiento a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Cabe hacer mención que en el documento **AIZT/DGDS-DVGS/0480/2023**, puntualmente se establece que de acuerdo a las funciones del Manual Administrativo no está dentro de las actividades institucionales de esta dirección contar con los montos, recibos, comprobantes fiscales, y ni con el desglose de la aplicación de recursos autogenerados.

Por otra parte se realizó la búsqueda exhaustiva de dicha información de conformidad al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no localizándose dicha información, por lo que en consecuencia, se atendieron todos y cada uno de los requerimientos de información del ahora recurrente referentes a los montos de recaudación, recibos, desglose de recursos, comprobantes fiscales de la aplicación de recursos autogenerados.

Por lo anterior, se garantizó plenamente el derecho humano del particular, toda vez que se orientó la solicitud de información que nos ocupa al área correspondiente de acuerdo con el Manual referido así como en términos del artículo 200 de la ley de la materia, al área correspondiente.

Sobre esta presunta inconformidad, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, tal y como consta en el documento **AIZT/DGDS-DVGS/0480/2024**, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al informar detalladamente al solicitante respecto a que esta Unidad Administrativa no tienen entre sus atribuciones resguardar la documentación referente a las recaudaciones, recibos, el desglose, comprobantes fiscales de la aplicación de los recursos autogenerados, y dónde fueron aplicados.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección describió minuciosamente en el oficio multicitado **que realizó la búsqueda exhaustiva no encontrando información al respecto.**

[...].

G) Oficio AIZT/DDC/900/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito la Directora de Derechos Culturales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero al Recurso de Revisión R.R.IP.7531/2023 derivado de la Solicitud de Información Pública vía SISAI, Folio **092074523006350**, remito a Usted lo siguiente:

❖ Oficio AIZT/DDC/898/2024, en respuesta directa al Recurrente.

❖ Oficio AIZT/DDC/899/2024, en respuesta directa al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...].

H) Oficio AIZT/DDC/899/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por la Directora de Derechos Culturales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

ALEGATOS

Respecto de los Agravios de los cuales se inconforma el Recurrente por las respuestas otorgadas a sus cuestionamientos “...COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS GENERADOS...” se responde al Recurso de Revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

Primero: se responde que ninguno de los Asuntos cuestionados en el Folio 092074524006350, son competencia de la Dirección de Derechos Culturales, ni de la Unidad Departamental de Casas de Cultura adscrita a ésta, de acuerdo al Manual Administrativo MA-IZC-23-443F7BAF de la Alcaldía de Iztacalco, vigente y que se encuentra a la disposición para su consulta en la dirección electrónica: <https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/index.php/s/2AJQzY4d9lr7zY#pdfviewer>, donde se señalan las Atribuciones y/o Funciones de la Dirección de Derechos Culturales y de la Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura, siendo las siguientes:

“Dirección de Derechos Culturales

Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Social, autoridades de los Gobiernos Federal, de la CDMX y las Organizaciones Civiles o Sociales, la adecuada administración de los diferentes espacios culturales de la Alcaldía para asegurar como tema prioritario las actividades en materia de Cultura.

Dirigir la política cultural de la demarcación para procurar el desarrollo de actividades culturales.

Difundir las actividades realizadas en las casas de cultura y espacio público, a través del Órgano Informativo de la Alcaldía para promover y divulgar en la comunidad.

Planear las actividades a desarrollarse en las casas de cultura de acuerdo con el programa de trabajo para difundir entre la comunidad de acuerdo a las necesidades.

Definir en el ámbito de la competencia, las medidas conducentes para mejorar las Casas de Cultura, actividades y eventos.

Operar los programas sociales que por su perfil cultural recaigan en su responsabilidad institucional para su ejecución.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura

Organizar la operación de las Casas de Cultura y Centros Culturales, en relación con las actividades culturales, educativas y recreativas para la atención oportuna de la demanda de grupos y organizaciones sociales, colectivos culturales y ciudadanía en general.

Revisar los contenidos culturales de las actividades a realizarse para reportar a la Dirección de Derechos Culturales.

Analizar la información y administración a cargo de los responsables de Casas de Cultura y Centros Culturales, sobre los ingresos por asistencia y uso de espacios para revisar que se realicen de forma clara y transparente conforme a normatividad.

Comprobar que la administración de Casas de Cultura y Centros Culturales se realice conforme a políticas internas y normatividad aplicable para mejorar la oferta de servicios.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.”

Por lo que en rigor a las Atribuciones y/o Funciones de las citadas áreas, lo solicitado por el Requiriente, a través de la Solicitud de Información Pública de mérito:

“MONTO DE RECAUDACIÓN POR AÑO 2021 AL 2024 COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS GENERADOS Y DESGLOSE DE RECURSOS AUTOGENERADOS, ASI COMO COMPROBANTES FISCALES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS Y EN DONDE FUERON”...(Sic)

Segundo.- No es dable por parte las referidas áreas; toda vez que los “Recibos de Pago” en la praxis son Depósitos Bancarios o comúnmente conocidos como “vouchers” que efectúa el Ciudadano al pagar por las Actividades que realiza en las instalaciones de la Alcaldía, sólo son utilizados para integrar la Conciliación Bancaria con la Tesorería de Alcaldía, y éste documento es el que tiene validez financiera e institucional.

Por lo que hace a los restantes requerimientos de Información Pública, tampoco son competencia de la Dirección de Derechos Culturales, ni de la Unidad Departamental de Casas de Cultura.

En rigor de la verdad la Dirección de Derechos Culturales proporciona la Información solicitada y que se pronuncia al respecto de lo mandatado en el Acuerdo de fecha 13 de Agosto de 2024, por lo que:

Único.- La Dirección de Derechos Culturales de la Alcaldía de Iztacalco y en consecuencia de lo expuesto; emite la presente respuesta.

[...].

- I) Oficio AIZT/DDC/898/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por la Directora de Derechos Culturales y dirigido a la parte recurrente, cuyo

contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio previamente descrito.

- J)** Oficio AIZT/DGDS/SSCS/0474/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Subdirector de Salud y Centros Sociales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, se remite la respuesta integral, modificada y complementaria, fundada y motivada como lo especifica en el oficio número **AIZT/JUDCS/1544/2024**, la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, C. Martha Aurora Gómez Serrano, persona responsable de emitir lo solicitado, a través de los oficios números **AIZT/JUDCS/1542/2024**, remitido a la **C. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, Comisionada Ponente, y el **AIZT/JUDCS/1543/2024**, al **C. CURIOSO 2024**, Solicitante, mismos que se anexan al presente 2 originales.

[...]”.

- K)** Oficio AIZT/JUDCS/1544/2024, de fecha diecinueve de agosto, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por este medio y en atención a su Oficio **AIZT/DGDS/SSCS/462/2024** del 15 de agosto recibido en esta Unidad Administrativa el 16 de agosto en el cual anexa copia de oficio **AIZT/SESPDS/744/2024**, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, la C. Arcelia Torres Arroyo, mediante el cual informa del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3529/2024** correspondiente a la solicitud de Información Pública **092074524006350**, en el cual con fundamento en el artículo 244, Fracción IV el Instituto instruye a modificar la respuesta.

En relación al párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado de lo anterior, a continuación se envía la respuesta integral, modificada y complementaria, en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, atendiendo a la solicitud del presente **Recurso de Revisión**, elaborado por esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, dirigido a la **Comisionada Ponente**, la C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez perteneciente al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[...]”.

- L)** Oficio AIZT/JUDCS/1542/2024, de fecha diecinueve de agosto, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado de lo anterior, se hace de conocimiento que la presente solicitud se atendió en tiempo forma, mediante Oficio AIZT/JUDCS-1261/2024, de fecha 12 de julio del 2024.

Sin embargo esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir una respuesta complementaria acorde a nuestro ámbito de atención y competencia; así entonces apegados a dar cumplimiento por la Unidad de Transparencia, en aras de una máxima publicidad y transparencia, esta Unidad Administrativa procede a complementar la respuesta anterior en los términos que solicita el usuario como sigue:

Posterior al análisis minucioso de la motivación e inconformidad que ha utilizado el ahora recurrente se informa que si bien es cierto está Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales tiene estipulado sistematizar los ingresos y uso de autogenerados, registro, manejo y gestión financiera realizada por los Encargados de los Centros Sociales para generar los Informes correspondientes propios de esta Unidad Administrativa y derivado de la conciliación posterior a este proceso con el área correspondiente, me permito hacer de su conocimiento que esta área no tiene estipulado el resguardo de los depósitos de banco denominados vouchers.

[...].

M) Oficio AIZT/JUDCS/1543/2024, de fecha diecinueve de agosto, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, cuyo contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio previamente descrito.

N) Oficio AIZT/DDRE/0397/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director de Derechos Recreativos y Educativos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En respuesta a su oficio AIZT/SESPDS/749/2024 con fecha de 15 agosto de 2024, anexo a esta contestación al Recurso de Revisión RR.IP.3529/2024, con número de oficio AIZT/DDRE/0398/2024, dirigido al Comisionado Ponente, Fecha 20 de agosto de 2024, y al que recurre con número de oficio AIZT/DDRE/0399/2024 DE FECHA 20 de agosto 2024.

[...].

O) Oficio AIZT/DDRE/0398/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director de Derechos Recreativos y Educativos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Debido a lo anterior posterior de un análisis minucioso de la motivación e inconformidad que ha utilizado el ahora recurrente se informa que si bien es cierto está Dirección de Derechos Recreativos y Educativo a través de la Coordinación de Proyectos de Centros Acuáticos conforme al Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Iztacalco de fecha 19 de Octubre de 2023, señala que “supervisa los recursos generados de los centros acuáticos para elaborar el reporte oportuno a la Dirección de Finanzas” por lo tanto me permito hacer de su conocimiento que esta área no tiene estipulado el resguardo de los depósitos de banco denominados voucher.

[...].

- P)** Oficio AIZT/DDRE/0399/2024, de fecha veinte de agosto, suscrito por el Director de Derechos Recreativos y Educativos, cuyo contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio previamente descrito.
- Q)** Reportes mensuales de los ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los años 2021, 2022, 2023 y de enero a junio de 2024 de la Alcaldía Iztacalco.
- R)** Cuentas por liquidar certificadas de la comprobación de los gastos realizados por autogenerados de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

7. Alcance de respuesta. El veintitrés de agosto, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió los documentos previamente descritos.

8. Cierre de Instrucción. El seis de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que no colma los extremos de lo solicitado, tal y como será analizado más adelante.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión												
“MONTO DE RECAUDACIÓN POR AÑO 2021 AL 2024 COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS GENERADOS Y DESGLOSE DE RECURSOS AUTOGENERADOS, ASI COMO COMPROBANTES FISCALES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS Y EN DONDE FUERON APLICADOS.” [Sic.]	La Subdirección de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas informó lo siguiente: <table><tr><td colspan="2">Se tuvo una recaudación en los siguientes años:</td></tr><tr><th>Año</th><th>Ingresos</th></tr><tr><td>2021</td><td>\$28,756,058.70</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$63,747,549.69</td></tr><tr><td>2023</td><td>\$77,929,164.70</td></tr><tr><td>2024 (JUNIO)</td><td>\$41,376,168.67</td></tr></table> Los recursos autogenerados son utilizados para el pago de nómina, comisiones y apoyo 70-30. Los recibos generados, no se encuentran en resguardo de esta Dirección de Finanzas.	Se tuvo una recaudación en los siguientes años:		Año	Ingresos	2021	\$28,756,058.70	2022	\$63,747,549.69	2023	\$77,929,164.70	2024 (JUNIO)	\$41,376,168.67	“LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTA INCOMPLETA” [Sic]
Se tuvo una recaudación en los siguientes años:														
Año	Ingresos													
2021	\$28,756,058.70													
2022	\$63,747,549.69													
2023	\$77,929,164.70													
2024 (JUNIO)	\$41,376,168.67													

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que, la Subdirección de Programas y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, remitía el reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los años 2021, 2022, 2023 y de

enero a junio de 2024, así como las cuentas por liquidar certificadas de la comprobación de los gastos realizados por autogenerados de los años 2021, 2022, 2023 y 2024. **Sin embargo, señaló que los recibos generados por los recursos autogenerados no se encontraban bajo su resguardo.**

- Que, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, señaló que no contaba con las atribuciones para conocer de lo solicitado, sin embargo, realizó una búsqueda en sus archivos y no localizó la información requerida.
- Que, la Dirección de Derechos Culturales, indicó que lo solicitado no era de su competencia, pero señaló que los recibos de pago los hacía el ciudadano para realizar actividades en las instalaciones de la Alcaldía, y que solo eran utilizados para integrar la conciliación bancaria con la **Tesorería de la Alcaldía.**
- Que, la Jefatura de la Unidad Departamental de Centros Sociales, señaló que, si bien tiene estipulado sistematizar los ingresos y uso de autogenerados, registro, manejo y gestión financiera realizada por los Encargados de los Centros Sociales para generar los informes correspondientes, no tiene estipulado el resguardo de los depósitos de bando denominados vouchers.
- Que, la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos, indicó que, si bien supervisa los recursos generados de los centros acuáticos para elaborar el reporte oportuno a la Dirección de Finanzas, por lo que no tiene estipulado el resguardo de los depósitos de banco denominados vouchers.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en

términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: Información incompleta

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente **se advierte que el sujeto obligado no proporcionó los recibos generados por los recursos autogenerados.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

PUESTO: Subdirección de Tesorería

- Supervisar el control del registro del flujo de ingresos y egresos financieros del Órgano Político Administrativo para cumplir conforme a las políticas internas y a la normatividad vigente.
 - Verificar que las solicitudes de pago de cuentas por liquidar certificadas para que su elaboración cumpla con las políticas internas y la normatividad vigente.
 - Elaborar los documentos para pago generados por las unidades administrativas atendiendo lo expresado en los mismos.
 - Verificar el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales para elaborar los informes periódicos de conformidad a la normatividad y políticas internas vigentes.
 - Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.
- [...]”

Del manual administrativo del sujeto obligado se desprende que la Subdirección

de Tesorería supervisa el control del registro del flujo de ingresos y egresos financieros del Órgano Político Administrativo, por lo que Verificar el registro contable de las operaciones financieras.

De acuerdo con lo anterior, la unidad administrativa del sujeto obligado **que también es competente para conocer respecto a los recibos generados por los recursos autogenerados, es la Subdirección de Tesorería.**

En esa tesitura, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que, de las constancias que obran en el presente expediente, **omitió consultar a la Subdirección de Tesorería.**

Lo anterior, se robustece con el hecho de que, en los reportes mensuales de los ingresos de aprovechamientos y productos de aplicación automática de los años 2021, 2022, 2023 y de enero a junio de 2024, que proporcionó el sujeto obligado

en su alcance de respuesta, **se advierte la participación de la Subdirección de Tesorería tal y como se muestra a continuación:**

TRASPASO DE RECURSOS	\$	0.00
RECARGOS	\$	5,729.11
DEVOLUCIONES	\$	0.00
EGRESOS	\$	8,725.68
DISPONIBILIDAD FINAL	\$	822,746.19
I.V.A. TRASLADADO	\$	5,240.02
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)	\$	652.94

LA DOCUMENTACIÓN QUE APOYARÁ LOS IMPORTES QUE SE INFORMAN SE ENCUENTRA EN PODER DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL IMPUESTO

ADRIANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA

ROBERTO GARCÍA GARCÍA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

NOTA: SE DEBERÁN ANEXAR COPIA DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS, EXPENDIDOS POR LA PROPIA SUBDIRECCIÓN BANCARIA Y COPIA DE LOS RECIBOS DE DEPÓSITOS, PARA INTERESES DEPOSITADOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA
11 MAR 2024
REPORTE VALIDADO

Asimismo, **en los mismos documentos se indica que, existe la documentación que ampara los importes que se informan.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección de Tesorería y proporcione la información solicitada, o en su caso, emita una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.